

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 15 de marzo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 18 de mayo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	0772
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DAYRON ALBERTO ESTRADA VIANA
Demandados	R.M.T. CONSTRUCTORES S.A.S. RUBEN DARIO RUA TORRES MARTA DORIS MERY TABORDA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00287 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA REMITE A JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Luego de revisada la demanda, advierte el Despacho que la competencia en el presente caso, esta establecida según el artículo 306 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...).”* Y en el inciso 4º del mencionado artículo, señala: *“(...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de*

*conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o **transacción** aprobadas en el mismo (...) ". (Negrillas fuera de texto).*

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite ejecutivo instaurada por DAYRON ALBERTO ESTRADA VIANA., en contra de R.M.T. CONSTRUCTORES S.A.S., RUBEN DARIO RUA TORRES y MARTA DORIS MERY TABORDA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**8cc46fcdf969821112f5dde2d1ec43aa22edadecab9ac8378df95b6150a
db21e**

Documento generado en 18/05/2021 01:59:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078 (E)** Hoy **19 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario